de septiembre de 1981. Preescolar: Número de unidades: Dos (párvulos). Puestos escolares: 80. Nivel: EGB. Número de unidades: 8. Puestos escolares: 320.

Provincia de Navarra

Expediente: 16.190.
Municipio: Villava. Domicilio: Calle Fermín Tirapu, 28. Denominación: «Amor Misericordioso». Titular: Congregación de Esclavas del Amor Misericordioso. Fecha de autorización previa: 29 de marzo de 1984. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 4 (una de infancia y tres de párvulos). Puestos escolares: 112.

23618 *ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Louis Cereceda.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Louis Cereceda, contra la resolución de este Departamento, sobre nombramiento de Profesor agregado de «Física del Estado sólido» de la Facultad de Ciencias de la Universidad del País Vasco, la Audiencia Nacional, en fecha 28 de febrero de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Ubeda de los Cobos, en nombre y representación del demandante don Enrique Louis Cereceda, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Universidades e Investigación, hoy Educación y Ciencia, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 26 de marzo de 1981, así como de la petición formulada por el demandante con fecha 8 de abril de 1981, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso judicial.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos significándole que, contra la anterior sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación por el Procurador del recurrente, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo, en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Jefe del Servicio de Catedráticos y Agregados de Universidad.

23619 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de junio de 1984 por la que se autoriza la utilización de libros de texto y material didáctico en Centros docentes de Educación General Básica.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de fecha 5 de septiembre de 1984, páginas 25667 y 25668, se indica a continuación la oportuna rectificación:

En anexo III, Guías didácticas del Profesor, donde dice: «"Barcanova". M. Borrás y otras. "Etnos". Ciencias sociales. "Barcanova". M. Borrás y otras. "Etnoso. Ciencias Sociales. Séptimo»; debe decir: «"Barcanova. J. Díaz y otros. "Abaco". Matemáticas. Octavo. "Barcanova". M. Borrás y otras. "Etnos". Ciencias Sociales. Séptimo».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23620 *RESOLUCION de 8 de agosto de 1984 (rectificada), de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo de «Transportes Ferroviarios Especiales, S. A.» (TRANSFESA) para el año natural 1984.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de fecha 7 de septiembre de 1984, dicha Resolución se transcribe íntegra y debidamente rectificada:

Visto el texto de la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes Ferroviarios Especiales, Sociedad A... ma» (TRANSFESA) para el año natural de 1984, suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores de la misma, el día 16 de julio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1900, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de agosto de 1984.—El Director general, P. D. (Orden de 20 de abril de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lena Alvarez.

REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE «TRANSPORTES FERROVIARIOS ESPECIALES, S. A.» (TRANSFESA)

ACUERDOS:

Primero.—Se declara prorrogado para el año natural de 1984 el II Convenio Colectivo de la Empresa («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1981).

Segundo.—Consecuentemente permanecen en vigor durante dicho período los extremos referentes a ámbito territorial (artículo 8), personal (artículo 9), temporal (artículo 10), y funcional (artículo 11), así como forma y condiciones de denuncia y plazo de preaviso para ésta (artículo 10), todos ellos del referido II Convenio Colectivo.

Tercero.—La masa salarial correspondiente al año natural de 1983 para el personal comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio queda fijada en quinientos setenta y ocho millones quinientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta (578.544.480) pesetas.

Cuarto.—Sobre dicha masa salarial se aplicará para el año natural de 1984 un incremento del 6 por 100, que supone la cantidad de treinta y cuatro millones setecientas doce mil seiscientas sesenta y ocho (34.712.668) pesetas.

Quinto.—Como criterio general de reparto, este incremento del 6 por 100 se aplicará en sus dos terceras partes al total de conceptos susceptibles de revisión, aplicándose la tercera parte restante en su integridad al plus de convenio.

Sexto.—En aplicación del artículo 119 del Convenio Colectivo vigente, se fija como salario base para los niveles 2 y 3 el importe del salario mínimo interprofesional de mil ciento cincuenta y ocho (1.158) pesetas diarias, calculándose el de los demás niveles según la fórmula del citado artículo.

Séptimo.—El plus de idiomas, la base de cálculo para el plus de titulación, el plus personal no absorbible y el plus de cualificación de tareas quedan incrementadas en un 4 por 100.

Octavo.—Los pluses de valoración de puesto de trabajo, prolongación de jornada y turnicidad se calcularán sobre la nueva tabla de valores del salario-base.

Noveno.—Una vez efectuadas las aplicaciones anteriores, el plus de convenio se incrementa en el remanente resultante, que asciende a la cantidad de dieciséis millones setecientas cuarenta y cuatro mil doscientas cuarenta (16.744.240) pesetas, por lo que la tabla de plus de convenio para 1984 será la que resulte de incrementar los valores de la de 1983 en un 7.18 por 100.

Décimo.—En la contratación de empleados de nueva entrada que se efectúen a partir de 1 de enero de 1984 la Empresa aplicará unas tablas salariales (sueldo base más plus de convenio) equivalentes al 70 por 100 de las vigentes en cada momento para el actual personal de plantilla.

Undécimo.—Como consecuencia de los anteriores Acuerdos quedan aprobados por ambas partes los anexos I a III del Convenio Colectivo de empresa para 1984, que se unen a la presente acta formando parte de la misma.

Duodécimo.—Con efecto retroactivo a 1 de mayo de 1984, las dietas para viaje por territorio español se incrementan en un 10 por 100. Sucesivamente tales dietas se revisarán cada 1 de septiembre (aplicando la variación experimentada por el IPC del anterior período enero-junio) y cada 1 de marzo (aplicando la variación experimentada por el IPC durante el anterior período julio-diciembre).

Decimotercero.—Queda suprimido el sistema de dietas para viajes al extranjero, sustituyéndose por una justificación de gastos acompañada de una cantidad no necesaria de justificar, en concepto de gastos de bolsillo. Dicho concepto se fija en 1.500 pesetas por día natural incrementándose a 1.750 pesetas a partir de 1 de julio y revisándose desde marzo de 1985 con el mismo criterio establecido para las dietas nacionales.

Decimocuarto.—El derecho a la situación de reserva que reconoce el artículo 98 del vigente Convenio Colectivo se circunscribe a los trabajadores fijos de plantilla contratados hasta el 31 de diciembre de 1983.

Decimoquinto.—La masa salarial resultante del año natural de 1984 se incrementará en un 5 por 100 para el año natural de 1985.

Ambas partes acordarán, a principios de 1985, el sistema de reparto de dicho incremento.

ANEXO I

Calendario laboral para el año 1984

1. *Días festivos de carácter nacional.*

6 de enero, Epifanía del Señor.
20 de abril, Viernes Santo.
1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
15 de agosto, Asunción de Nuestra Señora.
12 de octubre, Fiesta de la Hispanidad.
1 de noviembre, Todos los Santos.
8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
25 de diciembre, Natividad del Señor.

2. *Días festivos en Cataluña.*

23 de abril, Lunes de Pascua Florida.
11 de junio, Lunes de Pascua Granada.
11 de septiembre, Diada Nacional.
26 de diciembre, San Esteban.

3. *Días festivos en el País Vasco.*

19 de marzo, San José.
23 de abril, Lunes de Pascua Florida.
21 de junio, Corpus Christi.
25 de julio, Santiago Apóstol.

4. *Días festivos en Andalucía.*

28 de febrero, Día de Andalucía.
19 de abril, Jueves Santo.
21 de junio, Corpus Christi.
25 de julio, Santiago Apóstol.

5. *Días festivos en la Comunidad Valenciana.*

19 de marzo, San José.
23 de abril, Lunes de Pascua Florida.
21 de junio, Corpus Christi.
9 de octubre, Fiesta de la Comunidad.

6. *Días festivos en el Reino de Aragón.*

19 de marzo, San José.
19 de abril, Jueves Santo.
23 de abril, Lunes de Pascua Florida.
25 de julio, Santiago Apóstol.

7. *Días festivos en el resto de España.*

19 de marzo, San José.
19 de abril, Jueves Santo.
21 de junio, Corpus Christi.
25 de julio, Santiago Apóstol.

8. *Fiestas locales.*

Madrid, 15 de mayo y 9 de noviembre.
Barcelona, 19 de marzo y 24 de septiembre.
Port-Bou, 25 y 26 de julio.
Valencia, 30 de abril y 6 de diciembre.
Villarreal, 17 de mayo y 26 de diciembre.
Murcia, 24 de abril y 11 de septiembre.
Alicante, 3 de mayo y 29 de junio.
Sevilla, 7 y 30 de mayo.
Málaga, 18 de junio y 8 de septiembre.
Córdoba, 8 de septiembre y 24 de octubre.
Granada, 2 de enero y 1 de febrero.
Cáceres, 2 de febrero y 23 de abril.
Badajoz, 6 de marzo y 15 de mayo.
Irún, 30 de junio y 31 de julio.
Vitoria, 28 de abril y 10 de septiembre.
Zaragoza, 5 de marzo y 21 de junio.
Palencia, 2 de febrero y 29 de junio.
Valladolid, 8 y 21 de septiembre.
Gijón, 6 de marzo y 13 de junio.
Orense, 6 de marzo y 3 de mayo.

ANEXO II

Tablas retributivas para el año 1984

1. *Retribuciones salariales.*

Nivel	Escala A			Escala N		
	Salario base	Plus de Convenio	Total	Salario base	Plus de Convenio	Total
01	34.740	14.626	49.366	24.318	10.238	34.556
02	34.740	10.351	45.091	24.318	7.246	31.564
03	34.740	24.010	58.750	24.318	16.807	41.125
04	39.951	32.246	72.197	27.966	22.572	50.538
05	43.425	37.873	81.298	30.397	26.511	56.908
06	45.596	43.185	88.781	31.917	30.229	62.146
07	47.876	48.547	96.423	33.513	33.983	67.496
08	50.270	52.864	103.134	35.189	37.005	72.194
09	52.783	57.047	109.830	36.948	39.933	76.881
10	55.423	68.357	123.780	38.796	47.850	86.646
11	58.194	78.585	136.779	40.736	55.009	95.745
12	61.103	87.556	148.659	42.772	61.289	104.061
13	64.158	93.662	157.820	44.911	65.563	110.474
14	67.366	99.836	167.202	47.156	69.885	117.041
15	70.735	112.365	183.100	49.514	78.656	128.170
16	74.271	139.005	213.276	51.990	97.303	149.293

2. *Complementos por calidad de trabajo.*

2.1 Plus de idiomas.

Francés e inglés: 1.010 pesetas.
Alemán: 1.280 pesetas.
Italiano y portugués: 513 pesetas.
Otros: 710 pesetas.

2.2 Plus de titulación.

Base: 1.848 pesetas.

Coeficientes

	NIVELES							
	16	15	14	13	12	11	10	09
Doctor/Doctor Ingeniero	4,50	4,00	3,75	3,75	3,75	3,75	3,50	3,50
Licenciado/Ingeniero	4,00	3,50	3,25	3,25	3,25	3,25	3,00	3,00
Ingeniero técnico/Perito	3,75	3,25	3,00	3,00	3,00	3,00	2,75	2,75
Profesor Mercantil	3,75	3,25	3,00	3,00	3,00	3,00	2,75	2,75
Especializado posgraduado	2,00	1,75	1,50	1,50	1,50	1,50	1,25	1,25

23621 *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 24 de mayo de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 11 de mayo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.